

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 42 Ordinaria de 16 de mayo de 2023

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9569/2023 (GOC-2023-415-O42)

Acuerdo 9570/2023 (GOC-2023-416-O42)

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución 88/2023 (GOC-2023-417-O42)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 16 DE MAYO DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 42

Página 941

## CONSEJO DE MINISTROS

### GOC-2023-415-042

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 2 “De las Empresas de Alta Tecnología”, de 10 de enero de 2020, establece la definición de la categoría de empresas de Alta Tecnología, su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: La Resolución 50 “Reglamento para el otorgamiento de la categoría de Empresa de Alta Tecnología”, emitida por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 29 de enero de 2020, dispone que este organismo es el encargado de conducir el proceso de otorgamiento y renovación de esta categoría hasta su culminación, a través de la Comisión creada con el fin del análisis de las propuestas.

POR CUANTO: La Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, ha presentado al Consejo de Ministros el dictamen de la citada Comisión sobre la propuesta de otorgamiento de la categoría de Empresa de Alta Tecnología a la Empresa Instituto Finlay de Vacunas que integra el Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, BioCuba-Farma, en correspondencia con la evaluación de los requisitos e indicadores establecidos en el Artículo 5 y, de conformidad con el procedimiento regulado en el Artículo 9, ambos del precitado Decreto 2 de 2020.

POR CUANTO: Como resultado de la evaluación realizada por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros acerca de la solicitud y dictamen presentado, se concluyó conceder dicha categoría a la Empresa Instituto Finlay de Vacunas, al cumplir con los requisitos e indicadores establecidos para ello, siendo necesario emitir el Acuerdo que avale tal decisión.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 8 de mayo de 2023, el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Otorgar la categoría de Empresa de Alta Tecnología a la Empresa Instituto Finlay de Vacunas, que integra el Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, BioCubaFarma.

SEGUNDO: La categoría otorgada tiene una vigencia de tres años, al término de la cual se renueva a partir de que la empresa evidencie que mantiene los requisitos e indicadores por los cuales se le otorgó.

TERCERO: El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, mantiene el control y evaluación permanente a la empresa categorizada.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 8 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

**GOC-2023-416-042**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Artículo 18 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera de Camagüey y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de explotación y procesamiento del mineral oro en el área denominada El Limón Nuevo-1, ubicada en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey, por un plazo de veinticinco años, para producir doré y su comercialización.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 8 de mayo de 2023, el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Camagüey una concesión de explotación y procesamiento del mineral oro, en el área denominada El Limón Nuevo-1, para producir doré y su comercialización.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio de Guáimaro, provincia de Camagüey; tiene una extensión de ciento catorce punto cero siete hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

**ÁREA DE EXPLOTACIÓN: 103.57 ha**

VÉRTICES	X	Y
1	446 250	290 350
2	446 450	290 350
3	446 450	289 545
4	447 350	289 545
5	447 350	288 750
6	446 250	288 750
1	446 250	290 350

**ÁREA DE PROCESAMIENTO: 10.5 ha**

VÉRTICES	X	Y
1	447 350	290 350
2	447 650	290 350
3	447 650	290 000
4	447 350	290 000
1	447 350	290 350

El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

TERCERO: El plazo de vigencia de la concesión que se otorga es de veinticinco años, el que se puede prorrogar, de conformidad con lo establecido en la citada Ley 76 “Ley de Minas”, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental acompañada del Estudio de Impacto Ambiental realizado por una entidad acreditada ante la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental en la provincia de Camagüey, según lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009; e incluir en dicha solicitud las medidas para minimizar el impacto por la actividad minera, las actividades de cierre y rehabilitación del área, y disminuir la incidencia ambiental durante el traslado y procesamiento del mineral;

- b) pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo, según se establece en la Resolución 386 del Ministro de Finanzas y Precios, de 24 de septiembre de 2021;
- c) presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001, y la Resolución 1 “Reglamento sobre la protección a las sustancias peligrosas” del Ministro del Interior, de 24 de febrero de 2006;
- d) realizar los trabajos de voladura, solo después que se aprueban por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las disposiciones normativas vigentes;
- e) presentar el estudio de los riesgos y vulnerabilidades, así como declarar las medidas de seguridad y protección para la reducción de estos y garantizar la protección de las personas y de las sustancias peligrosas, antes, durante y después de la ejecución de las obras, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2 del Ministro del Interior, de 5 de marzo de 2001;
- f) informar a la Región Militar de la provincia de Camagüey el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés;
- g) cumplir con lo establecido en las normas cubanas sobre “Vertimientos de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la de “Franjas forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”, si se tiene en cuenta que el área se ubica en la cuenca superficial de Cascorro y la cuenca subterránea C-III;
- h) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluidas las labores mineras;
- i) pagar la tasa de resarcimiento por los trabajos de investigación geológica pretéritos, según se establece en la Resolución 175 del Ministro de Finanzas y Precios, de 17 de mayo de 2021;
- j) cumplir con lo establecido en la Resolución 17 del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, de 14 de enero de 2020, que dispone los índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal;
- k) utilizar la presa de colas en el proceso de explotación con los requerimientos de impermeabilización con arcillas y geomembranas de polietileno de alta densidad, PEAD, previsto en el proceso tecnológico que incluye las medidas ingenieras de protección para garantizar la no ocurrencia de derrames que peligren la calidad de las aguas;
- l) construir la planta de procesamiento dentro de los parámetros requeridos que eviten la fuga de sustancias tóxicas hacia las aguas terrestres y entregar dicha documentación a la Delegación de Recursos Hidráulicos competente;
- m) instalar una red de sensores para el control y detección de fugas y una red de pozos de monitoreo de las aguas subterráneas;

- n) abstenerse de depositar los desechos u otros materiales en zonas que afecten el escurrimiento natural del terreno;
- ñ) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental;
- o) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los plazos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:
  - i. El plan de explotación para los doce meses siguientes;
  - ii. el movimiento de las reservas minerales;
  - iii. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
  - iv. las demás informaciones y la documentación exigibles por la autoridad minera, conforme a la legislación vigente;
- p) pagar al Estado cubano un canon de diez pesos por hectárea por año, para toda el área de explotación, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Artículo 76, inciso c), de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; una regalía del cinco por ciento, según establece el Artículo 80, inciso a), de la propia Ley, calculada de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- q) crear una reserva financiera, en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no es menor al cinco por ciento del total de la inversión minera y se propone por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997;
- r) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del país con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey; y
- s) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Camagüey a los fines de efectuar la debida indemnización cuando proceda y reparar los daños ocasionados, si como consecuencia de la actividad minera en el área de la concesión se afectan intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según se establece en la legislación vigente.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen una prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero, con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

OCTAVO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas” y sus disposiciones complementarias; en la Ley 81 “Del medio ambiente”, de 11 de julio de 1997; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente lo establecido en el Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”; el Decreto 337 Reglamento de la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017, el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021, las que se aplican a la presente concesión.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 8 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

---

## ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**GOC-2023-417-042**

### RESOLUCIÓN 88/2023

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, modificado en su Artículo 15 referente a la Misión de la Aduana General de la República por el Decreto-Ley 375, de 8 de mayo de 2019, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución 19, de 14 de octubre de 2002, del Jefe de la Aduana General de la República, que aprueba las “Normas para el Despacho Aduanero de las Mercancías”, dispone en su Artículo 26 que los documentos mencionados en sus dos artículos precedentes se adjuntan en dependencia del tipo de operación, la vía utilizada, el régimen, las mercancías objeto de importación o exportación u otros elementos específicos.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar el Artículo 26 de la citada Resolución 19 de 2002, en el sentido de simplificar los trámites para la formalización, a la entrada y a la salida, de las mercancías procedentes del régimen de depósito de aduanas.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, numeral 4,

### RESUELVO

ÚNICO: Modificar la Resolución 19, de 14 de octubre de 2002, del Jefe de la Aduana General de la República, para adicionar el apartado 2 al Artículo 26, el que queda redactado como sigue:

“Artículo 26.1. Los documentos mencionados en los dos artículos precedentes se adjuntan en dependencia del tipo de operación, la vía utilizada, el régimen, las mercancías objeto de importación o exportación u otros elementos específicos.

2. En el caso de las mercancías que se importen procedentes del régimen de depósito de aduanas, no se requiere la presentación del documento especificado en el Artículo 24, inciso f), siempre que el plazo del permiso concedido mantenga su vigencia.”

### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**Nelson Enrique Cordovés Reyes**  
Jefe de la Aduana  
General de la República